

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

RESOLUCIÓN No.

2097 26 ENE 2026

**POR CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución CAM No. 1640 del 06 de julio 2022, modificada por la Resolución CAM No. 400 del 26 de febrero de 2024, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 1809 del 06 de julio 2017; a favor de la EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA EMCOFUN, identificada con NIT 891.103.468-9, representada legalmente por la señora Gloria Carmenza Vargas Plaza, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.574.528; para la operación de dos (02) hornos crematorios, ubicados en el Lote Jardines El Paraíso, Carrera 5 Sur No. 33 – 48 del Municipio de Neiva – Huila, por un término de cinco (05) años.

Mediante radicado CAM No. 4667 2025-E de fecha 24 de febrero de 2025, la señora Dolly Méndez Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.574.528, obrando como Gerente General (E) de la EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA EMCOFUN, identificada con NIT 891.103468-9; solicitó ante este Despacho modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, renovado mediante Resolución CAM No. del 1640 del 06 de julio 2022, modificada por la Resolución CAM No. 400 del 26 de febrero de 2024, para la operación de un tercer (03) horno crematorio para mascotas, ubicados en el Lote Jardines El Paraíso, Carrera 5 Sur No. 33 – 48 del Municipio de Neiva – Huila.

Mediante radicado CAM No. 8238 2025-S de fecha 26 de marzo de 2025, se remiten la liquidación de servicio de evaluación de permisos ambientales por valor de \$2.800.659,00 Mcte.; cuyo pago se acredipto mediante el radicado CAM No. 9277 2025-E de fecha 08 de abril de 2025.

Posteriormente, una vez revisada y evaluada la información allegada por el interesado, mediante radicado CAM No. 2025-S 15649 del 09 de junio de 2025, se requirió a la EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA EMCOFUN, soportes de las reparaciones de los sistemas de control de emisiones atmosféricas del horno crematorio ubicado bajo las coordenadas E866497 - N812088, pues durante la visita efectuada el pasado 13 de mayo de 2025, según se consignó en el Concepto Técnico No. 1353, se observó fuga de líquidos en el ciclón y en el lavador de gases; requerimiento que se atendió mediante el radicado CAM No. 21826 2025-E del 27 de agosto de 2025.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el día 25 de julio de 2025 se realizó visita de inspección ocular en el Lote Jardines El Paraíso, Carrera 5 Sur No. 33 – 48 del Municipio de Neiva – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2970 del 02 de agosto de 2025.

## CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2970 del 02 de agosto de 2025, en el cual se expone:

### **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

#### **Localización**

*El parque Cementerio de los Olivos Emcofun se encuentra localizado en zona rural del municipio de Neiva Huila, en los 2°53'49.34"N de latitud, y 75°16'41.00"W de longitud, a una altura promedio de 457 metros sobre el nivel marítimo. Limita a la izquierda con la (carrera 5a) que conduce a Surabastos, al sur con las empresas Gas Neiva y Export Mármol Ltda., hacia el oriente con el lago de la liga de canotaje del Huila occidente con la carrera 5a y al norte con la finca Mi Ranchito.*

*Foto 1. Localización de Jardines el Paraíso y Horno Crematorio*



La empresa COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN, tiene en funcionamiento dos hornos crematorios el cual cuenta con permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante resolución CAM No 1640 de 6 de julio de 2022 (Exp. PEA-00020-21) y modificado mediante resolución 400 de 26 de febrero 2024.

#### **Descripción del nuevo horno crematorio a usar Características Básicas**

Marca	DELTA-HCM
Características	Cremación de mascotas
Capacidad	90 Kilogramos/proceso

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

Construcción	Horizontal Tipo bóveda
Combustible	Gas natural o propano.
Voltaje de operación	220 Voltios, 3 fases, 60 HZ
Consumo promedio	Gas natural 20-35 mts3. 5 Gis/hora (GLP)
Residencia de los gases	Superior a 2 segundos
Temperatura exterior	Ambiente.
Peso aproximado	9.000 kilos

Fuente Solicitud con Número de radicado: 4667 2025-E

#### Especificaciones Horno Crematorio

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	HORNO CREMATORIO
Diámetro de chimenea	m	0.40
Año de fabricación	-	2025
No de cámaras	-	3
Dimensiones cámara de postcombustión	3.92 m3	Largo 8.00 Ancho 0.48 Alto 0.49
Dimensiones cámara de decantación y enfriamiento	0.972 m3	Largo 4.8 Ancho 0.45 Alto 0.45
Combustible	-	Gas natural
Altura de ducto	m	15.00
Equipo Monitoreo Emisiones	-	E-Instrument Seitron. Novo 1-P
Horas Trabajo/día	8	Capacidad 8 servicios
Días trabajo/semana	7	56 servicios/semana

#### Descripción del Equipo

El Horno para cremación de cadáveres y restos humanos a operar en el Parque Cementerio Jardines el Paraíso de la ciudad de Neiva, está conformado por los siguientes elementos:

- Cámara de combustión ó principal
- Cámara de postcombustión.
- Cámara para decantación y enfriamiento de gases.
- Lavador de gases en acero inoxidable.
- Chimenea en acero inoxidable, de acuerdo a la norma.
- Cuenta con cuatro (4) quemadores a gas, 2 principales: combustión y postcombustión; y 2 suplementarios: combustión y postcombustión.
- Tablero eléctrico de control con indicadores de temperatura presente y temperatura programada de manera independiente para las cámaras de combustión, postcombustión y enfriamiento.
- Programadores de control para evitar fuga de gas, en el quemador principal de combustión y principal de postcombustión.
- Puerta metálica tipo guillotina para ingreso del cadáver cámara de combustión.
- Plataforma, baranda y anillo seguridad para análisis isocinético.
- Instalación de dos (2) turboventiladores para inyección de aire a quemadores y cámaras descritas.
- Estructura interna en jadrallo refractario para alta temperatura para las cámaras de combustión, postcombustión, decantación y enfriamiento.
- Cubierta y techo intermedio en concreto concrax para alta temperatura.
- Estructura externa en lámina HR de 1/8".
- Fachada en láminas de acero inoxidable.

#### Lavador De Gases



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Tanque vertical construido en lámina de acero inoxidable cal 3/16 Ref 304. Altura 3.00 mts. diámetro 1.10 mts.

### Chimenea

Chimenea de 15 mts. de altura y 0.50 cms de diámetro. Está construida en lámina de acero inoxidable 8". Incluye sistema antilluvia, puntos de muestreo e instalación de tensores para control de vientos.

### Plataforma para muestreo por medición directa en chimenea.

Bases en hierro y piso en lámina alfaror, se utiliza para instalar los equipos y el personal cada vez que se deba realizar el análisis isocinético sobre emisión de gases.

### PROCESO DE CREMACIÓN.

El proceso de cremación inicia al conducir por tubería el gas natural o propano que es proyectado en forma de llama o energía calórica sobre el cadáver y/o restos óseos que han sido exhumados, los cuales se encuentran ubicados sobre el piso de la cámara principal o de combustión. Este procedimiento en donde se alcanza una temperatura de 750°C en un tiempo entre 90 y 120 minutos dependiendo la contextura del cuerpo, permite eliminar el tejido, piel, grasa y líquidos del cuerpo de la persona fallecida hasta llegar a un estado de calcinación del esqueleto o sistema óseo.

Finalizada la cremación los restos calcinados se dejan enfriar antes de ser llevado al proceso final de trituración o cremulación obteniendo como resultado final un grano y ceniza, el cual es empacado en bolsa de terciopelo y cofre de madera para entregar a la familia o persona que ha solicitado el servicio. Durante este proceso de combustión se generan gases, humos y olores que son tratados dentro de las cámaras de postcombustión, decantación, enfriamiento y lavador de gases del horno crematorio, antes de salir al medio ambiente.

A continuación, se describe paso a paso el proceso:

**Cámara de Combustión o cámara principal:** Se realiza el proceso de cremación, incineración y calcinación del cuerpo y/o restos óseos. cuenta con una puerta de desplazamiento vertical revestida en ladrillo refractario que facilita el ingreso del cuerpo, ataúd o restos, dispone de una ventana auxiliar que permite verificar el proceso y dar movimiento a los restos óseos bajo la llama, agilizando la cremación. El cuerpo ingresa a una altura de 1.00 mt facilitando la labor del operario. La fachada o presentación del horno es en lámina de acero inoxidable y la extracción de cenizas es frontal. Temperatura de trabajo 750 °C.

**Cámara De Postcombustión:** Se utiliza para tratar y quemar gases, humos, olores, partículas y óxidos de nitrógeno que se derivan de la cremación o proceso de la combustión, el diseño de su cámara garantiza un tratamiento de gases superior a 2 segundos. Temperatura de trabajo es de 900 °C.

**Cámara de Decantación y Enfriamiento de Gases** Tratamiento adicional en el horno crematorio, se utiliza para retener las micropartículas volátiles que no alcanzan a ser tratadas en la cámara de postcombustión, cuenta con un sistema de cortinas de aire y precipitador con sistema de recogimiento, y luego mediante un choque térmico se baja la temperatura de los gases generados en la cámara de postcombustión de (900°C) a un mínimo (250°C) de salida. Incluye turbo ventilador, sistema de flautas termocupla e indicador de temperatura de los gases emitidos por la chimenea.

**Lavador De Gases:** Tanque aspersor húmedo, construido en acero inoxidable con revestimiento interior en concreto y ladrillo refractario, permite mediante boquillas de presión formar una cortina de agua (nebulización) que retiene material particulado y permite bajar la temperatura de los gases de emisión.

### CARACTERIZACION DE PUNTOS DE EMISIÓN AL AIRE

#### Recorrido de los Gases.

Los gases generados durante el proceso de cremación tienen los siguientes pasos:

- Inician en la cámara de combustión durante la cremación del cadáver o resto humano.
- Pasan a la cámara de postcombustión que se utiliza para tratar y quemar gases, humos, olores, partículas y óxidos de nitrógeno que se derivan de la cremación o proceso de la combustión, el diseño de su cámara garantiza un tratamiento de gases superior a 2 segundos. Temperatura de trabajo es de 900°C.

 <b>CAM</b> <i>Cuerda la naturaleza!</i>	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

- Recorren la cámara de decantación de partículas volátiles que no alcanzan a ser tratadas en la cámara de postcombustión, cuenta con un sistema de cortinas de aire y precipitador con sistema de recogimiento.
- Dentro del recorrido por la cámara de decantación dada su longitud, se genera un choque térmico que permite bajar la temperatura de los gases de postcombustión de (900°C).
- Finalmente, los gases son conducidos al lavador de gases en donde se activa el sistema de aspersión cuando la temperatura supera los 180°C, haciendo que ésta baje y salga al medio ambiente por debajo de los 250°C.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable modificar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fija, a la empresa COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN, NIT. 891103468, con la adición de un nuevo horno crematorio, quedando en total tres (3) hornos en funcionamiento, dos dedicados para la cremación de cuerpos humanos y uno para la cremación de mascotas, en el Lote Jardines El Paraíso.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa LOS OLIVOS EMCOFUN, realizará la actividad de cremación de cadáveres en el parque cementerio Jardines El Paraíso en el horario de 6:00 hasta las 18:00.
2. La empresa LOS OLIVOS EMCOFUN, deberá realizar cada seis (6) meses un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, a cada uno de los tres (3) hornos crematorios, donde analizará los contaminantes Material Particulado, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales y Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS. Para lo anterior, LOS OLIVOS EMCOFUN deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición-directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

La medición de todos los contaminantes se deberá iniciar una vez el horno ha sido precalentado y se han introducido los restos de la exhumación (ropa, vidrio, plástico, madera y tela que se encuentran en proceso de descomposición y de cadáveres humanos o animales de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya).

3. Para el Monóxido de Carbono se deberá realizar monitoreo continuo de emisiones con toma permanente durante la operación del horno, con registro de datos máximo cada 5 minutos. La



## RESOLUCION LICENCIA Y/O. PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

empresa LOS OLIVOS EMCOPUN, deberá presentar cada seis (6) meses a esta Corporación, el registro de datos de monóxido de carbono.

4. LOS OLIVOS EMCOPUN deberá entregar durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico a la CAM, una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.
5. La empresa LOS OLIVOS EMCOPUN, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en el horno crematorio, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido, deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.
6. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa LOS OLIVOS EMCOPUN, deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de estos.
7. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de emisión de ruido y el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

A su vez, el Artículo 333 de la Constitución Política señala que, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; conceptuándose por la Corte Constitucional en su Sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, en torno a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano que "Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones, que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
---	--	--

*del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación"; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 5, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente al aire y a la protección y control de la calidad del mismo, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. de la precitada norma señala "De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

A su vez, el Artículo 2.2.5.1.7.1. ibídem indica "Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

En cuanto a los eventos que requieren el citado permiso, estipula el Artículo 2.2.5.1.7.2. de la norma en comento que "Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:"

- CT  
- CG  
- ET  
- DA  
- CE  
- :

 <b>CAM</b> <i>Control tu naturaleza!</i>	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
---	--	--

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) *Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;*
- f) *Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) *Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) *Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) *Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) *Operación de Plantas termoeléctricas;*
- l) *Operación de Reactores Nucleares;*
- m) *Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) *Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."*

En torno a la modificación, el Artículo 2.2.5.1.7.13. indica "Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

Finalmente, el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 estipula en torno a la vigencia de este tipo de permiso que "Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

## COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada.

#### **ANALISIS DEL CASO PARTICULAR**

Aterrizados en el caso bajo análisis, la EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA EMCOFUN, identificada con NIT 891.103468-9, representada legalmente por la señora Dolly Méndez Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.574.528, quien obra como Gerente General (E), mediante radicado CAM No. 4667 2025-E de fecha 24 de febrero de 2025, solicitó ante este Despacho la Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, renovado mediante Resolución CAM No. del 1640 del 06 de julio 2022, modificada por la Resolución CAM No. 400 del 26 de febrero de 2024, para la operación de un tercer (03) horno crematorio para mascotas, ubicados en el Lote Jardines El Paraíso, Carrera 5 Sur No. 33 – 48 del Municipio de Neiva – Huila.

Según el concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación y la Dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, obrante en el expediente PEA-00020-21, de conformidad con el Plano FU-19 "Usos del Suelo" y la Ficha del Polígono Normativo PNO 30-C6 que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Neiva, ajustado mediante Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009 y el Decreto reglamentario No. 931 del 30 de Diciembre de 2009, establecen que el USO DE SUELO principal del sector donde se encuentra el parque cementerio "Jardines el Paraíso Los Olivos de Neiva", está catalogado como: INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO - IBIAF. Por lo cual, la actividad de Cremación de Cadáveres que realiza el parque cementerio "Jardines el Paraíso Los Olivos de Neiva", se puede desarrollar en razón a que corresponde a los usos Compatibles al uso principal de los SECTORES NORMATIVOS de la ficha PNO 30 - C6 del Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009, la cual es una actividad económica del Anexo Nº 47 del POT de Neiva como DOTACIONAL REGIONAL GRUPO 2 - DRG2, identificada con el código CIIU 0930302; la cual quedó como una actividad Condicionada Solo para predios existentes, según Decreto 489 de 2021.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

Verificada la información allegada por el interesado, y habiéndose dado respuesta al requerimiento efectuado a través del radicado CAM No. 2025-S 15649 del 09 de junio de 2025; el dia 25 de julio de 2025, se realizó visita de inspección ocular en el Lote Jardines El Paraíso, Carrera 5 Sur No. 33 – 48 del Municipio de Neiva – Huila, emitiéndose el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2970 del 02 de agosto de 2025, en donde se conceptuó que "... De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable modificar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fija, a la empresa COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN, NIT. 891103468, con la adición de un nuevo horno crematorio, quedando en total tres (3) hornos en funcionamiento, dos dedicados para la cremación de cuerpos humanos y uno para la cremación de mascotas, en el Lote Jardines El Paraíso"

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.5.1.7.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para Modificar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, renovado mediante Resolución CAM No. del 1640 del 06 de julio 2022, modificada por la Resolución CAM No. 400 del 26 de febrero de 2024; advirtiendo que la presente modificación conlleva el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, que involucran, además de las señaladas en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2970 del 02 de agosto de 2025, las que se especifican en la parte resolutiva del presente acto administrativo, y cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2970 del 02 de agosto de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

#### R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 1809 del 06 de julio 2017, renovada mediante la Resolución CAM No. 1640 del 06 de julio 2022, y modificada mediante la Resolución CAM No. 400 del 26 de febrero de 2024, por la cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas, a favor de la EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA EMCOFUN, identificada con NIT 891.103.468-9, para la operación de los hornos crematorios, ubicados en el Lote Jardines El Paraíso, Carrera 5 Sur No. 33 – 48 del Municipio de Neiva – Huila, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2970 del 02 de agosto de 2025, el qual quedara así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS,** a la EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA EMCOFUN, identificada con NIT 891.103.468-9, para la operación de tres (03) hornos crematorios, dos (02) dedicados para la cremación de cuerpos humanos y uno (01) para la cremación de mascotas, ubicados en el Lote Jardines El Paraíso, Carrera 5 Sur No. 33 – 48 del Municipio de Neiva – Huila."

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

**PARAGRAFO.** La presente modificación se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2970 del 02 de agosto de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El término de vigencia de la presente modificación, será igual al término restante de la Resolución No. 1640 del 06 de julio 2022, que renovó el término inicialmente fijado en la Resolución CAM No. 1809 del 06 de julio 2017, por la cual se otorgó el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

**ARTICULO TERCERO.** La presente modificación queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa LOS OLIVOS EMCOFUN, realizará la actividad de cremación de cadáveres en el parque cementerio Jardines El Paraíso en el horario de 6:00 hasta las 18:00.
2. La empresa LOS OLIVOS EMCOFUN, deberá realizar cada seis (6) meses un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, a cada uno de los tres (3) hornos crematorios, donde analizará los contaminantes Material Particulado, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales y Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMÓSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Para lo anterior, LOS OLIVOS EMCOFUN deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

La medición de todos los contaminantes se deberá iniciar una vez el horno ha sido precalentado y se han introducido los restos de la exhumación (ropa, vidrio, plástico, madera y tela que se encuentran en proceso de descomposición y de cadáveres humanos o animales de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

3. Para el Monóxido de Carbono se deberá realizar monitoreo continuo de emisiones con toma permanente durante la operación del horno, con registro de datos máximo cada 5 minutos. La empresa LOS OLIVOS EMCOFUN, deberá presentar cada seis (6) meses a esta Corporación, el registro de datos de monóxido de carbono.
4. LOS OLIVOS EMCOFUN deberá entregar durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico a la CAM, una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.
5. La empresa LOS OLIVOS EMCOFUN, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en el horno crematorio, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.
6. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa LOS OLIVOS EMCOFUN, deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de estos.
7. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de emisión de ruido y el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CAM No. 1809 del 06 de julio 2017, renovada mediante la Resolución CAM No. 1640 del 06 de julio 2022, y modificada mediante la Resolución CAM No. 400 del 26 de febrero de 2024, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se realizará un seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente modificación, y advertir cualquier posible afectación; donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO SEXTO.** La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar la presente Resolución a la EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA EMCOFUN, identificada con NIT 891.103468-9, a través de la señora Dolly Méndez Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.574.528, quien obra como Gerente General (E), o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PEA-00020-21

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Confratista de apoyo jurídico DTN

